

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7679 DE 30/09/2020

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA URABÁ DE CONDUCCIÓN**”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 del 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley. En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA URABÁ DE CONDUCCIÓN**”

unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹ como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002¹¹ de acuerdo con el cual: “[l]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte*”¹².

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³ el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

¹¹ “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.

¹² Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que “[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación*”.

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte “[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.”

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA URABÁ DE CONDUCCIÓN**”

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA URABÁ DE CONDUCCIÓN** con Matrícula Mercantil No. **18610** de propiedad del señor **JORGE ELIECER BEJARANO MENESES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71.942.561** (en adelante **URABÁ** o el Investigado).

SÉPTIMO: Que el 02 de marzo de 2020, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consortio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado “**INFORME DE AUDITORIA DEL SISTEMA SICOV DEL CEA URABÁ DE CONDUCCIÓN - 14 DE FEBRERO 2020**”¹⁵, donde reportó los hallazgos encontrados durante el “*Proceso de auditoría del sistema SICOV*” llevado a cabo el día 14 de febrero de 2020 en **URABÁ**.

OCTAVO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consortio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **URABÁ**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

NOVENO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) URABÁ** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a las capacitaciones y en segundo lugar, que presuntamente **(9.2) URABÁ** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

9.1 Entrega de certificados a personas que no asistieron a capacitaciones.

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **URABÁ**, entregó certificados de aptitud en conducción a personas que no se presentaron a tomar las clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**¹⁶, se evidenció que durante el proceso de auditoría del sistema SICOV llevado a cabo el día 14 de febrero de 2020, dicho operador homologado validó el correcto uso de la plataforma tecnológica SICOV en lo referente al ingreso y salida de los aprendices e instructores a las sesiones de formación teórico práctica programadas por **URABÁ**, validando la clase programada para el día 15 de enero de 2020, seleccionando el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM para el módulo denominado “**RESPONSABILIDAD SOCIAL AUTOCONTROL AUTODIAGNOSTICO**”, la cual sería impartida en el aula “**A1**” y la clase programada para el día 17 de enero de 2020, seleccionando el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM para el módulo denominado “**DEBERES Y RESPONS DEL CONDUCTR CONDUCTAS EN LA VÍA**” la cual sería impartida en el aula “**A01**” de **URABÁ**, siendo allegada la siguiente información:

*“(…) **Sesión teórica Numero 1: Realizada en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM, correspondiente al módulo denominado **RESPONSABILIDAD SOCIAL AUTOCONTROL AUTODIAGNOSTICO**, y llevada a cabo en el aula A1 del Centro de Enseñanza Automovilística.***

¹⁵ Radicado No. 20205320204512 del 04 de marzo de 2020, obrante a Folios 1 al 6 del Expediente.

¹⁶ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA URABÁ DE CONDUCCIÓN**”

- Al momento de validar en el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor el señor **ERMINSOL DE JESUS CONTRERAS TOBÓN** con CC: 71.940.561 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	KATERINE SERNA MARTINEZ	1028010400
2	KARINA GALEANO GUERRA	1040372321
3	DUVAN ANDRES HERNANDEZ GARCIA	1045528625
4	JOSE DAVID MOSQUERA MOSQUERA	1193048051
5	MILTON CHAVERRA PADILLA	71944189
6	JUAN ANDRES CHAVERRA MOSQUERA	1027957952
7	ARLEIDA GRAJALES AGAMEZ	1040369960
8	OMAR PATIÑO BANQUEZ	73079841
9	CRISTIAN CAMILO BERROCAL CORCHO	1001034015
10	SIRLEY YULEIVIS MURILLO ASPRILLA	39426373
11	CARLOS ALBERTO GIL MONROY	71730441
12	YENNY STELLA CANO FLOREZ	39313487
13	EVELYN TATIANA MOSQUERA ARBELAEZ	1040365546
14	DORIS ELIDE HERRERA MORALES	31430364
15	ROSALBA ISABEL MIRANDA PLAZA	39419397
16	MARTIN ELIAS BERROCAL CORCHO	1028038516
17	LUIS CARLOS BERROCAL CORCHO	1028025896
18	ARELI ANGELYS CASTRO BETANCUR	39421049
19	MARIA ANTONIA BARRERA OROZCO	39307306
20	SERGIO ANDRES NAVAS SANCHEZ	1098614527
21	JHON MARIO GALEANO USUGA	1001033728
22	HUGO ALBERTO URIBE BENITEZ	1027950410
23	DUBER ARLEY SALAZAR GUARIN	1007311397
24	SAMUEL CANTILLO GOMEZ	1007898700
25	JHAN CARLOS TORRES JIMENEZ	1028034768
26	KELLY YULEY BEDOYA SILVA	1193073927

ITEM	NOMBRE	NÚMERO DE DOCUMENTO
27	CARLOS ANDRES PALACIO LEUDO	1028031604
28	MARLON YAIR FLOREZ PEINADO	1040378857
29	ERINSON ALBORNOZ RENTERIA	8321390
30	LUIS MIGUEL CUADRADO SENIOR	1028031099
31	SEBASTIAN RESTREPO VELEZ	1152444348
32	JUAN ESTEBAN MILLAN DUARTE	1028029704
33	OJER DE JESUS REGINO CALI	78115357
34	ADALBERTO DEJESUS DIAZ ORTIZ	8436120
35	ALFREDO MANUEL REYES GONZALEZ	73352321
36	CRISTIAN ANDRES RENGIFO MORENO	1077432950
37	SANTIAGO AVILA FUENTES	71970212
38	WILSON MANUEL AVILA GUTIERREZ	1027949915
39	JORGE ANDRES GONZALEZ HOYOS	1028001944
40	GERMAN RAMIREZ VELASQUEZ	1097728549
41	CARLOS HERNAN TIRADO VELASQUEZ	71697458
42	JAIME HUMBERTO AVENDAÑO	98504828
43	VERONICA PATRICIA BETANCUR ROJAS	1001024084

(...)¹⁷

¹⁷ Obrante a Folios 2 y 3 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA URABÁ DE CONDUCCIÓN**”

Al mismo tiempo, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** solicitó a **URABÁ** “un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad”¹⁸.

Una vez allegado el “informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: **RESPONSABILIDAD SOCIAL AUTOCONTROL AUTODIAGNOSTICO** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre las 10:00 AM a 12:00 PM, en el aula A1”, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

“(…) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que de los cuarenta y tres (43) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, hubo aprendices que ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro diferente a la cara de la persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a la clase capturando la fotografía de su propia cara: (…)”¹⁹

Imagen No. 1. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 15 de enero de 2020, al ingresar a la sesión de “**RESPONSABILIDAD SOCIAL AUTOCONTROL AUTODIAGNOSTICO**”²⁰.

Registro Fotográfico

8321390-Eneso n-ENTRADA-15 -01-2020-09-30- 57	8321390-Eneso n-SALIDA-15-01- -2020-11-43-34	8436120-ADALEB ERIO DEJESUS-ENTRA DA-15-01-202...	8436120-ADALEB ERIO DEJESUS-SALID A-15-01-2020...	31420264-DORIS S ELIDE-ENTRAD A-15-01-2020...	31420264-DORIS S ELIDE-SALIDA-1 5-01-2020-11-...	3937306-MARIA A ANTONIA-ENTR ADA-15-01-20...	3937306-MARIA A ANTONIA-SALI DA-15-01-202...	39313467-VERNI Y STELLA-ENTRA DA-15-01-202...	39313467-VERNI Y STELLA-SALIDA -15-01-2020-1...	39419397-ROSA LBA ISABEL-ENTRAD A-15-01-2020-...	39419397-ROSA LBA ISABEL-SALIDA- 15-01-2020-11-...
39421049-ARELI ANGELYS-ENTR ADA-15-01-202 0-09-55-15	39421049-ARELI ANGELYS-SALID A-15-01-2020-1 1-39-44	39426273-SRILEY Y YULEVIS-ENTR ADA-15-01-2...	39426273-SRILEY Y YULEVIS-SALID A-15-01-2020...	71697436-CARLOS OS HERNAN-ENTR ADA-15-01-2...	71697436-CARLOS OS HERNAN-SALID A-15-01-2020...	71730441-CARLOS OS ALBERTO-ENTR ADA-15-01-2...	71730441-CARLOS OS ALBERTO-SALID A-15-01-2020...	71940561-ERMIN NSOL DEJESUS-ENTRA DA-15-01-202...	71944189-AWILT ON -ENTRADA-15-0 1-2020-09-56-...	71944189-AWILT ON -SALIDA-15-01- 2020-11-25-50	71970212-SAVITO AGO -ENTRADA-15-0 1-2020-10-00-...
71970212-SANTO AGO -SALIDA-15-01- 2020-11-49-53	73079841-OMAR R -ENTRADA-15-0 1-2020-09-49-...	73079841-OMAR R -SALIDA-15-01- 2020-11-25-05	7332321-ALFRE EDO MANUEL-ENTR ADA-15-01-2...	7332321-ALFRE EDO MANUEL-SALID A-15-01-2020...	78115357-CHER DE JESUS-ENTRAD A-15-01-2020...	78115357-CHER DE JESUS-SALIDA-1 5-01-2020-11-...	9534628-JAIME HUMBERTO-EN TRADA-15-01-2 020-10-03-06	9534628-JAIME HUMBERTO-SA LIDA-15-01-202 0-11-44-59	1001024084-VER ONICA PATRICIA-ENTR ADA-15-01-20...	1001024084-VER ONICA PATRICIA-SALID A-15-01-2020-...	1001033726-IB SON MARIO-ENTRA DA-15-01-202...
1001033726-IB SON MARIO-SALIDA -15-01-2020-1...	1001034015-CRI STIAN CARMELO-ENTR ADA-15-01-2...	1001034015-CRI STIAN CARMELO-SALID A-15-01-2020...	1001667236-AJA N CARMELO-ENTR ADA-15-01-20...	1001667236-AJA N CARMELO-SALID A-15-01-2020...	1007311387-DU BER ARLEY-ENTRAD A-15-01-2020...	1007311387-DU BER ARLEY-SALIDA-1 5-01-2020-1...	1007986700-SA MUEL-ENTRAD A-15-01-2020-0 9-58-09	1007986700-SA MUEL-SALIDA- 15-01-2020-11- 40-39	1022093132-YU LIETH ANDREA-ENTR ADA-15-01-2...	1022093132-YU LIETH ANDREA-SALID A-15-01-2020...	1027549915-IBIL SON MANUEL-ENTR ADA-15-01-20...

¹⁸ Obrante a Folio 3 del Expediente.

¹⁹ Ibidem.

²⁰ Obrante a Folios 3 y 4 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA URABÁ DE CONDUCCIÓN**”

102802915-BA ON SAIRO-SALIDA- 15-01-2020-L...	1028025896-LU S CARLOS-ENTRA DA-15-01-202...	1028025896-LU S CARLOS-SALID A-15-01-2020...	1028029704-RA N ESTEBAN-ENTR ADA-15-01-20...	1028029704-RA N ESTEBAN-SALID A-15-01-2020...	1028031099-LUX S MIGUEL-ENTRA DA-15-01-202...	1028031099-LUX S MIGUEL-SALID A-15-01-2020...	1028031604-CA RLOS ANDRES-ENTRA DA-15-01-202...	1028031604-CA RLOS ANDRES-SALID A-15-01-2020...	1028034766-BA AN CARLOS-ENTRA DA-15-01-202...	1028034766-BA AN CARLOS-SALID A-15-01-2020...	1028038516-MA RTIN ELIAS-ENTRAD A-15-01-2020...
1028038516-MA RTIN ELIAS-SALIDA-1 5-01-2020-11...	1040369546-EVE LYN TATIANA-ENTR ADA-15-01-20...	1040369546-EVE LYN TATIANA-SALID A-15-01-2020...	1040369960-AR LEIDA -ENTRADA-15-0 1-2020-09-30...	1040369960-AR LEIDA -SALIDA-15-01- 2020-11-26-33	1040372321-KA RNA -ENTRADA-15-0 1-2020-09-48...	1040372321-KA RNA -SALIDA-15-01- 2020-11-23-48	1040378857-MA RLON YAIR-ENTRADA -15-01-2020-0...	1040378857-MA RLON YAIR-SALIDA-15 -01-2020-11-4...	1045528625-DU VAN ANDRES-ENTRA DA-15-01-202...	1045528625-DU VAN ANDRES-SALID A-15-01-2020...	1077432950-CRI STIAN ANDRES-ENTRA DA-15-01-202...
1077432950-CRI STIAN ANDRES-SALID A-15-01-2020...	1087728549-GE RMAN -ENTRADA-15-0 1-2020-10-01...	1087728549-GE RMAN -SALIDA-15-01- 2020-11-49-36	1088614327-SER GIO ANDRES-ENTRA DA-15-01-202...	1088614327-SER GIO ANDRES-SALID A-15-01-2020...	1148699518-LE ONARDO FABIO-ENTRAD A-15-01-2020...	1148699518-LE ONARDO FABIO-SALIDA- 15-01-2020-1...	1152444348-Sab athan-ENTRAD A-15-01-2020-0 8-59-41	1152444348-Sab athan-SALIDA- 15-01-2020-11- 43-34	1193048051-JOS E DAVID-ENTRAD A-15-01-2020...	1193048051-JOS E DAVID-SALIDA- 15-01-2020-11...	1193073827-KEL LY YULEY-ENTRAD A-15-01-2020...
1193073827-KEL LY YULEY-SALIDA- 15-01-2020-11...											

“(...) **Sesión teórica Numero 2:** Realizada en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM, correspondiente al módulo denominado **DEBERES Y RESPONS DEL CONDUCTR CONDUCTAS EN LA VÍA**, y llevada a cabo en el aula A01 del Centro de Enseñanza Automovilística.

- Al momento de validar en el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor el señor **ANDRÉS FELIPE PERDOMO CEBALLOS** con CC: 71.216.177 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	KATERINE SERNA MARTINEZ	1028010400
2	KARINA GALEANO GUERRA	1040372321
3	DUVAN ANDRES HERNANDEZ GARCIA	1045528625
4	JOSE DAVID MOSQUERA MOSQUERA	1193048051
5	OMAR PATIÑO BANQUEZ	73079841
6	ARLEIDA GRAJALES AGAMEZ	1040369960
7	SIRLEY YULEIVIS MURILLO ASPRILLA	39426373
8	CARLOS ALBERTO GIL MONROY	71730441
9	MARGARITA ROSA CUESTA MARTINEZ	1028000997
10	YENNY STELLA CANO FLOREZ	39313487
11	EVELYN TATIANA MOSQUERA ARBELAEZ	1040365546
12	YULIETH ANDREA GONZALEZ URREGO	1022093132
13	DORIS ELIDE HERRERA MORALES	31430364
14	LEONARDO FABIO TUBERQUIA MUÑOZ	1148699518
15	MARTIN ELIAS BERROCAL CORCHO	1028038516
16	LUIS CARLOS BERROCAL CORCHO	1028025896
17	ARELI ANGELYS CASTRO BETANCUR	39421049
18	WILMAR RAMIREZ MOSQUERA	1001025523
19	MARIA ANTONIA BARRERA OROZCO	39307306
20	JHON MARIO GALEANO USUGA	1001033728
21	JUAN CAMILO VILORIA PEREZ	1001667236
22	DUBER ARLEY SALAZAR GUARIN	1007311397
23	JHAN CARLOS TORRES JIMENEZ	1028034768
24	SAMUEL CANTILLO GOMEZ	1007898700
25	CARLOS ANDRES PALACIO LEUDO	1028031604
26	MARLON YAIR FLOREZ PEINADO	1040378857
27	ERINSON ALBORNOZ RENTERIA	8321390
28	JORGE LUIS CAUSIL GARCIA	1039696133
29	JENIFFER SANCHEZ FLOREZ	1040375593
30	LUIS MIGUEL CUADRADO SENIOR	1028031099
31	SEBASTIAN RESTREPO VELEZ	1152444348
32	MAIRO MIGUEL CERMEÑO SENA	1041260777
33	JOSE DAVID MORALES ESPITIA	8437849

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA URABÁ DE CONDUCCIÓN**”

ITEM	NOMBRE	NÚMERO DE DOCUMENTO
34	LUIS ANTONIO MARIN RENGIFO	1028023529
35	CARLOS HERNAN TIRADO VELASQUEZ	71697458
36	JONNY CAMILO SANCHEZ USME	1037072768
37	JEAN CARLOS ESTUPIÑAN	1104124647
38	OJER DE JESUS REGINO CALI	78115357
39	ADALBERTO DEJESUS HOYOS MORALES	8321864
40	ALFREDO MANUEL REYES GONZALEZ	73352321
41	CRISTIAN ANDRES RENGIFO MORENO	1077432950
42	JORGE ANDRES GONZALEZ HOYOS	1028001944
43	GERMAN RAMIREZ VELASQUEZ	1097728549
44	SEBASTIAN LOPEZ AMAYA	1017230322
45	VERONICA PATRICIA BETANCUR ROJAS	1001024084
46	YINA MARCELA BLANCO ANAYA	1067910689
47	RICARDO GUTIERREZ MONDRAGON	80205276

(...)²¹

Igualmente, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** solicitó a **URABÁ** “un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad”²².

Una vez allegado el “informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: **DEBERES Y RESPONS DEL CONDUCTR CONDUCTAS EN LA VÍA** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre las 10:00 AM a 12:00 PM, en el aula A01, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

“(...) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que de los cuarenta y siete (47) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, hubo aprendices que ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro, diferente a la cara de la persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a la clase capturando la fotografía de su propia cara: (...)”²³

Imagen No. 2. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 17 de enero de 2020, al ingresar a la sesión de “**DEBERES Y RESPONS DEL CONDUCTR CONDUCTAS EN LA VÍA**”²⁴.

²¹ Obrante a Folios 4 y 5 del Expediente.

²² Obrante a Folio 5 del Expediente

²³ Ibidem.

²⁴ Obrante a Folios 5 y 6 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA URABÁ DE CONDUCCIÓN**”

Registro Fotográfico

8321390-Entra on-ENTRADA -17-01-2020- 29-59-34	8321390-Entra on-SALIDA-1 7-01-2020-11 -31-23	8321864-ADA LBERTO DEJESUS-ENT RADA-17-01-...	8321864-ADA LBERTO DEJESUS-SALI DA-17-01-2...	8437849-JOSE DAVID-ENTR ADA-17-01-2	8437849-JOSE DAVID-SALID A-17-01-2020 -11-31-45	3143094-DO RIS ELIDE-ENTR ADA-17-01-2...	3143094-DO RIS ELIDE-SALID A-17-01-20...	39307306-MA RIA ANTONIA-EN TRADA-17-...	39307306-MA RIA ANTONIA-SA LIDA-17-01...	39313487-VE NNY STELLA-ENTR ADA-17-01...	39313487-VE NNY STELLA-SALI DA-17-01-...	39419997-RO SALBA ISABEL-ENTR ADA-17-01...
39419997-RO SALBA ISABEL-SALID A-17-01-20...	39421049-AR EU ANGELYS-EN TRADA-17-...	39421049-AR EU ANGELYS-SA LIDA-17-01...	39426373-SIR LEY YULENIS-ENT RADA-17-01...	39426373-SIR LEY YULENIS-SAL IDA-17-01-...	71216177-AN DRES FELPE-ENTR ADA-17-01...	71897458-CA RLOS HERNAN-EN TRADA-17-...	71897458-CA RLOS HERNAN-SA LIDA-17-01...	71730441-CA RLOS ALBERTO-EN TRADA-17-...	71730441-CA RLOS ALBERTO-SAL IDA-17-01...	71944189-M LTON MARIO-ENTR -ENTRADA-1 7-01-2020-...	71944189-M LTON MARIO-SALI -SALIDA-17-0 1-2020-11-2...	73078841-O MAR ENTRADA-1 7-01-2020-...
73078841-O MAR -SALIDA-17-0 1-2020-11-2...	73352321-AL FREDO MANUEL-SA LIDA-17-01...	78115357-OR R DE JESUS-ENTR DA-17-01-2...	78115357-OR R DE JESUS-SALID A-17-01-20...	80265276-Ric ardo-ENTR DA-17-01-20 20-10-12-15	80265276-Ric ardo-SALIDA -17-01-2020- 11-32-47	1001024084-V ERONICA PATRICIA-EN TRADA-17-...	1001024084-V ERONICA PATRICIA-SA LIDA-17-01...	1001029523- WILMAR -ENTRADA-1 7-01-2020-...	1001029523- WILMAR -SALIDA-17-0 1-2020-11-2...	1001030728-J HON MARIO-ENTR ADA-17-01...	1001030728-J HON MARIO-SALI DA-17-01-...	1001034315- CRISTIAN CAMILO-ENT RADA-17-01...
1001034315- CRISTIAN CAMILO-SAL IDA-17-01-...	1001667236-J UAN CAMILO-ENT RADA-17-01...	1001667236-J UAN CAMILO-SAL IDA-17-01-...	1007311387- DUBER ARLEY-ENTR ADA-17-01...	1007311387- DUBER ARLEY-SALID A-17-01-20...	1007898700-S AMUEL-ENTR ADA-17-01-2	1007898700-S AMUEL-SALI DA-17-01-20	1017230322-S EBASTIAN-SA LIDA-17-01-2	1022069132-Y ULIETH ANDREA-ENT RADA-17-01...	1022069132-Y ULIETH ANDREA-SAL IDA-17-01-...	1027950410- HUGO ALBERTO-EN TRADA-17-...	1027950410- HUGO ALBERTO-SAL IDA-17-01-...	1028000967- MARGARITA ROSA-ENTR ADA-17-01-2...
1028000967- MARGARITA ROSA-SALID A-17-01-20...	1028001948-J ORGE ANDRES-ENT RADA-17-01...	1028001948-J ORGE ANDRES-SALI DA-17-01-2...	1028010400-K ATERNE -ENTRADA-1 7-01-2020-0...	1028010400-K ATERNE -SALIDA-17-0 1-2020-11-2...	1028023529-L US ANTONIO-EN TRADA-17-...	1028023529-L US ANTONIO-SA LIDA-17-01...	1028025898-L US CARLOS-ENT RADA-17-01...	1028025898-L US CARLOS-SALI DA-17-01-2...	1028031099-L US MIGUEL-ENT RADA-17-01...	1028031099-L US MIGUEL-SALI DA-17-01-2...	1028031804- CARLOS ANDRES-ENT RADA-17-01...	1028031804- CARLOS ANDRES-SALI DA-17-01-2...
1028031804- CARLOS ANDRES-SALI DA-17-01-2...	102804768-I HAN CARLOS-ENT RADA-17-01...	102804768-I HAN CARLOS-SALI DA-17-01-2...	1028083516- MARTIN ELIAS-SALID A-17-01-20...	1028083516- MARTIN ELIAS-SALID A-17-01-20...	1037072768-J ONNY CAMILO-ENT RADA-17-01...	1037072768-J ONNY CAMILO-SALI DA-17-01-...	1039896133-I ORGE LUIS-ENTR ADA-17-01-20...	1039896133-I ORGE LUIS-SALIDA- 17-01-2020-...	1040383548-E VELYN TATIANA-ENT RADA-17-01...	1040383548-E VELYN TATIANA-SAL IDA-17-01-...	1040399980- ARLEIDA -ENTRADA-1 7-01-2020-...	1040399980- ARLEIDA -SALIDA-17-0 1-2020-11-2...
1040399980- ARLEIDA -ENTRADA-1 7-01-2020-...	1040372321-K ARINA -SALIDA-17-0 1-2020-11-2...	1040375593-J ENFFER -ENTRADA-1 7-01-2020-...	1040375593-J ENFFER -SALIDA-17-0 1-2020-11-2...	1040378857- MARLON YAIR-ENTR ADA-17-01-...	1040378857- MARLON YAIR-SALIDA -17-01-202...	1041260777- MAURO MIGUEL-ENT RADA-17-01...	1041260777- MAURO MIGUEL-SALI DA-17-01-2...	1045528625- DUNAN ANDRES-ENT RADA-17-01...	1045528625- DUNAN ANDRES-SALI DA-17-01-2...	1067910689-Y INA MARCELA-E NTRADA-17-...	1067910689-Y INA MARCELA-S ALIDA-17-01...	1071432990- CRISTIAN ANDRES-ENT RADA-17-01...
1071432990- CRISTIAN ANDRES-SALI DA-17-01-2...	107728548- GERMAN -ENTRADA-1 7-01-2020-...	1097728548- GERMAN -SALIDA-17-0 1-2020-11-2...	1104124647-I EAN CARLOS-ENT RADA-17-01...	1104124647-I EAN CARLOS-SALI DA-17-01-2...	1146889518-L EDUARDO FABIO-ENTR ADA-17-01...	1146889518-L EDUARDO FABIO-SALID A-17-01-20...	1152444348-S ebastian-ENT RADA-17-01- 2020-10-00...	1152444348-S ebastian-SALI DA-17-01-20 20-11-32-12	1193048051-I OSE DAVID-ENTR ADA-17-01...	1193048051-I OSE DAVID-SALID A-17-01-20...	1193079827-K ELLY YULEY-ENTR ADA-17-01-...	1193079827-K ELLY YULEY-SALID A-17-01-20...

Finalmente, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó una nota aclaratoria de los hallazgos encontrados indicando que: “[e]sta manera de ingreso solamente debería hacerse cuando los aprendices e instructores tienen problemas de validación de identidad o problemas dermatológicos en las huellas dactilares. El proceso consiste en la captura de una fotografía “viva” del rostro del

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA URABÁ DE CONDUCCIÓN**”

*aprendiz que va a ingresar a clase, cuando se superan los tres intentos en el escaneo de huellas sin tener un resultado exitoso”.*²⁵

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar²⁶ y tal como lo informa el **Consortio para CEAS y CIAS**, solo se permite la captura de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, a todos los alumnos junto con el instructor, les falló tres veces la toma de las huellas y además a todos se les tomó registro fotográfico con un fondo negro o un fondo diferente a la cara de la persona, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta aleatoria en el **RUNT** de seis (6) de los estudiantes que aparecen como aprendices, que **URABÁ** reportó como asistentes a las sesiones de “**RESPONSABILIDAD SOCIAL AUTOCONTROL AUTODIAGNOSTICO**” el día 15 de enero de 2020 y “**DEBERES Y RESPONS DEL CONDUCTR CONDUCTAS EN LA VÍA**”, el día 17 de enero de 2020, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dichas clases, tal y como se evidenció en las imágenes 1 y 2 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los seis (6) estudiantes fueron certificados por **URABÁ**:

Imagen No. 3. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto de la señora Katerine Serna Martínez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1028010400 y con Certificado No. 17114132 expedido el día 12 de marzo de 2020, asistente a la sesión **RESPONSABILIDAD SOCIAL AUTOCONTROL AUTODIAGNOSTICO** en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM. Minuto 0:00:05.²⁷

²⁵ Obrante a Folios 4 y 6 del Expediente.

²⁶ Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 “**Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS.** Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) **12.** Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo.”

²⁷ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 28 de septiembre de 2020. Recuperado de ||172.16.1.140|Dirección_de_Investigaciones_TyT\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\MARTHA QUIMBAYO\VIDEO CEA URABÁ.avi

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA URABÁ DE CONDUCCIÓN**”

NOMBRE COMPLETO:	KATERINE SERNA MARTINEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1028010400	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18897719
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/04/2019		

 Licencia(s) de conducción

 Multas e infracciones

 Información solicitudes rechazadas por SICOV

 Información Certificados Médicos

 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17114132	ESCUELA URABA DE CONDUCCION	12/03/2020	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 4. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto de la señora Verónica Patricia Betancur Rojas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1001024084 y con Certificado No. 17010853 expedido el día 03 de febrero de 2020, asistente a la sesión *RESPONSABILIDAD SOCIAL AUTOCONTROL AUTODIAGNOSTICO* en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM. Minuto 0:00:20.²⁸

NOMBRE COMPLETO:	VERONICA PATRICIA BETANCUR ROJAS		
DOCUMENTO:	C.C. 1001024084	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19347280
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/10/2019		

 Licencia(s) de conducción

 Multas e infracciones

 Información solicitudes rechazadas por SICOV

 Información Certificados Médicos

 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17010853	ESCUELA URABA DE CONDUCCION	03/02/2020	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

²⁸ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA URABÁ DE CONDUCCIÓN**”

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Hugo Alberto Uribe Benítez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1027950410 y con Certificado No. 17125407 expedido el día 16 de marzo de 2020, asistente a la sesión *RESPONSABILIDAD SOCIAL AUTOCONTROL AUTODIAGNOSTICO* en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM. Minuto 0:00:42.²⁹

NOMBRE COMPLETO:	HUGO ALBERTO URIBE BENITEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1027950410	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	7780041
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/10/2019		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17125407	ESCUELA URABA DE CONDUCCION	16/03/2020	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Jorge Luis Causil García, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1039696133 y con Certificado No. 17017780 expedido el día 05 de febrero de 2020, asistente a la sesión *DEBERES Y RESPONSABILIDAD SOCIAL AUTOCONTROL AUTODIAGNOSTICO* en el horario comprendido entre las 10:00 PM a 12:00 PM. Minuto 0:01:00.³⁰

NOMBRE COMPLETO:	JORGE LUIS CAUSIL GARCIA		
DOCUMENTO:	C.C. 1039696133	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19373972
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/11/2019		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17017780	ESCUELA URABA DE CONDUCCION	05/02/2020	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

²⁹ Ibidem.

³⁰ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA URABÁ DE CONDUCCIÓN**”

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto de la señora Yina Marcela Blanco Anaya, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1067910689 y con Certificado No. 17036283 expedido el día 12 de febrero de 2020, asistente a la sesión *DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL CONDUCTOR CONDUCTAS EN LA VÍA* en el horario comprendido entre las 10:00 PM a 128:00 PM. Minuto 0:01:16.³¹

NOMBRE COMPLETO:	YINA MARCELA BLANCO ANAYA		
DOCUMENTO:	C.C. 1067910689	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19079564
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/07/2019		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17036283	ESCUELA URABA DE CONDUCCION	12/02/2020	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Jean Carlos Estupiñán, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1104124647 y con Certificado No. 17038928 expedido el día 13 de febrero de 2020, asistente a la sesión *DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL CONDUCTOR CONDUCTAS EN LA VÍA* en el horario comprendido entre las 10:00 PM a 128:00 PM. Minuto 0:01:37.³²

NOMBRE COMPLETO:	JEAN CARLOS ESTUPIÑAN		
DOCUMENTO:	C.C. 1104124647	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	5941939
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/04/2011		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17038928	ESCUELA URABA DE CONDUCCION	13/02/2020	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

³¹ Ibidem.

³² Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA URABÁ DE CONDUCCIÓN**”

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **URABÁ**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica.

9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **URABÁ**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron por lo menos a una (1) de las clases teóricas, como fue explicado.

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **URABÁ**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

10.1 Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **URABÁ** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al **RUNT**, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **URABÁ** presuntamente certificó a usuarios que se demostró no asistían a los cursos, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **URABÁ** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **URABÁ** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

10.2 Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **URABÁ** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **URABÁ**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA URABÁ DE CONDUCCIÓN**”

la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.”

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.

4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.

11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA URABÁ DE CONDUCCIÓN**”

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **URABÁ**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.

15. Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT.”

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

“6. Proceso de formación y certificación académica. (...)

6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)

6.3.3. Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA URABÁ DE CONDUCCIÓN**”

licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA URABÁ DE CONDUCCIÓN** con Matrícula Mercantil No. **18610** de propiedad del señor **JORGE ELIECER BEJARANO MENESES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71.942.561**, por la presunta expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA URABÁ DE CONDUCCIÓN**”

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA URABÁ DE CONDUCCIÓN** con Matrícula Mercantil No. **18610** de propiedad del señor **JORGE ELIECER BEJARANO MENESES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71.942.561**, porque presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA URABÁ DE CONDUCCIÓN** con Matrícula Mercantil No. **18610** de propiedad del señor **JORGE ELIECER BEJARANO MENESES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71.942.561**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS – CIAS**.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA URABÁ DE CONDUCCIÓN** con Matrícula Mercantil No. **18610** de propiedad del señor **JORGE ELIECER BEJARANO MENESES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71.942.561**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4733 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³³ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA URABÁ DE CONDUCCIÓN**”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

7679 30/09/2020

Hernán Darío Otálora Guevara

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

ESCUELA URABÁ DE CONDUCCIÓN / JORGE ELIECER BEJARANO MENESES

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 100 103B - 21/25

Apartadó / Antioquia

Correo Electrónico: escuela-uraba@hotmail.com

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS – CIAS

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico: erika.quiroga@gse.com.co

Proyectó: MQB

*personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).*